



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230027105 DEL 02-05-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de la misma anualidad, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207581

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7185534	OMAR FERNANDO VARGAS MARTINEZ	73,72
2	CC	7175933	JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ	67,37
3	CC	80227666	JOHN FREDY PALACIOS VERGEL	65,76
4	CC	40026955	NANCY CLEMENCIA PUERTO TOBAR	63,77
5	CC	40021778	GISELA GUIO GUIO	60,93
6	CC	40040075	ALEXANDRA ALVAREZ LIZARAZO	58,82
7	CC	40032504	JENNY ROCIO HOYOS PINEDA	57,38
8	CC	80397767	JORGE LUIS MORA FRANCO	56,62
9	CC	37326159	MORLY ROMERO ROMERO	52,30

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante oficio, el 24 de noviembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000569752, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

"(...) el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para el desempeño del cargo, se requiere acreditar veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.933, de la lista de elegibles conformada mediante la No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, OPEC No.207581. (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016: *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una(1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, el 19 de diciembre de 2016², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de diciembre de 2016 y el 3 de enero de 2017, dentro del cual dentro el aspirante en ejercicio del derecho de contradicción radicó intervención el día 28 de diciembre de 2016 bajo Radicado de Entrada N° 20166000579572 en la cual expresa:

" (...) me dispongo a realizar en lo que asiste al presente, iniciando con las apreciaciones en la valoración inicial de antecedentes que envié en el transcurso de la convocatoria y en especial ante una respuesta a la reclamación presentada frente al resultado preliminar de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria ... por lo anterior se es muy extraño que luego de haber superado estas etapas de no haberse tenido en cuenta el título de maestría y la actual experiencia laboral, se indique que no se cuente con la experiencia relacionada ...

Por lo anterior es muy extraño que luego de haber superado estas etapas de no haberse tenido en cuenta el título de maestría y la actual experiencia laboral, se indique que no se cuente con la experiencia relacionada, ya que riñe con la valoración adelantada en las fases anteriores y lo expuesto en la reclamación, a su vez mediante Acuerdo 524 del 13 de Agosto de 2014 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos, se expresa en su artículo 17 en definiciones y que a su vez es posteriormente remitido en el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, que ha definido la experiencia de la siguiente manera (...)"

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)" (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)."

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207581, al cual se inscribió y fue admitido el señor JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000569752, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20162210005684 del 23 de noviembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207581, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

*“Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración Pública, Administración de Empresas, Economía.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

Experiencia:

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.”

Equivalencia:

*Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración Pública, Administración de Empresas, Economía.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración Pública, Administración de Empresas, Economía.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración Pública, Administración de Empresas, Economía.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.*

Ahora bien, el aspirante JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, para acreditar los requisitos exigidos por el empleo aportó:

- **Folio 4:** Título profesional como Ingeniero Industrial, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 7 de diciembre de 2001.
- **Folio 6:** Título de postgrado de Magister en Administración. Otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 22 de agosto del 2013.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudio, por cuanto aportó el Título profesional y el Título

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Una vez clarificado lo anterior, se procede a analizar las certificaciones aportadas por el señor JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, para el presente proceso de selección así:

- **FOLIO 11:** Certificación expedida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE IAFIC, en la que indica que el aspirante prestó sus servicios profesionales en dicha entidad, desempeñando el cargo DOCENTE, dictando las siguientes cátedras (Estadística I y II, Investigación de operaciones, Manejo de Materiales y Producción II), desde el año 2006 hasta el 21 de diciembre de 2009. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 47 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación se colige, que el aspirante realizó funciones relacionadas con las siguientes funciones de la OPEC del empleo 207581, cual es:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 207581 PROPOSITO PRINCIPAL: Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad.
	FUNCIONES
<p>CORPORACION UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE - IAFIC</p> <p>CATEDRA INVESTIGACION DE OPERACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrolle las competencias necesarias para analizar, interpretar, formular y resolver con criterio y soporte técnico los problemas típicos de su profesión y aquellos novedosos que le surjan durante el desarrollo de su vida profesional. ➤ Desarrolle las competencias necesarias que le permitan la formulación de modelos matemático-estadísticos de los sistemas analizados, con vistas a la optimización de los mismos. ➤ Desarrolle las competencias necesarias que le permitan la gestión de proyectos desde la óptica de la Investigación de Operaciones.³ 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Efectuar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales. ➤ Asistir técnicamente al programa familias en acción, en los asuntos que le sean encomendados y que respondan al ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el manual, guías operativas y lineamientos institucionales. ➤ Acompañar en la articulación y gestión del programa familias en acción con las Direcciones Regionales y Entidades territoriales en las intervenciones que se adelanten en el territorio, con el fin de fortalecer la aplicación de las políticas institucionales, teniendo en cuenta las directrices de la Dirección, los documentos operativos aplicables y la normatividad vigente. ➤ Atender e inspeccionar las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de convenios, con el fin de cumplir las metas del programa familias en acción, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos de la coordinación e institucionales. ➤ Realizar las directrices referentes a las actividades de bienestar comunitario del programa familias en acción, con el fin de alcanzar las metas de la Dirección, de acuerdo con los lineamientos de la misma, el manual y guías operativas. ➤ Preparar, consolidar y reportar los informes requeridos del programa familias en acción, según su competencia, de acuerdo con los lineamientos de la coordinación nacional, el manual y guías operativas y los lineamientos institucionales. ➤ Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes. ➤ Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la

³ <http://fing.uncu.edu.ar/catedras/InvestigacionOperativa>

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

	<p><i>dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i> ➤ <i>Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.</i> ➤ <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i> ➤ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i> ➤ <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</i> ➤ <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i>
--	--

De lo anterior se colige que la experiencia docente acreditada tiempo completo por el elegible, se encuentra relacionada de manera específica con la siguiente función misional del empleo "*Realizar las directrices referentes a las actividades de bienestar comunitario del programa familias en acción, con el fin de alcanzar las metas de la Dirección, de acuerdo con los lineamientos de la misma, el manual y guías operativas*", lo que permite concluir que no le asiste razón a la Comisión de Personal del DPS al señalar que la experiencia no se relaciona con las funciones del empleo a proveer.

Frente al tema de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, queda claro que la experiencia aportada por el aspirante es relacionada con las funciones del empleo, acreditando 47 meses y 20 días, tiempo necesario para cumplir el requisito mínimo que es de 25 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Bajo este entendido, se concluye que JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.933, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005684 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.933, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040815 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207581, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTÍNEZ, en la dirección: Calle 24 N° 13 -60 en el municipio de Arauca - Arauca o al correo electrónico jcontrerasmartinez@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guechá
Preparo: Angie Avila